



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2076

RADICADO N°. 2021-00264-00

Correspondió a ésta Agencia Judicial, por reparto realizado a través del correo electrónico por el Centro de Servicios Administrativos de la localidad, el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada a través de apoderado judicial por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de MAGLIATEX S.A.S., y JOSE MAURICIO GONZALEZ RESTREPO

CONSIDERACIONES

Luego del estudio correspondiente, encuentra el Despacho que el libelo de la demanda no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada a través de apoderado judicial por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de MAGLIATEX S.A.S., y JOSE MAURICIO GONZALEZ RESTREPO, para que, en un término perentorio de cinco (05) días, la parte actora llene los requisitos de admisibilidad que a continuación se relacionan:

1. ACLARARÁ la pretensión número 2, en cuanto la fecha de causación de los intereses moratorios, atendiendo la literalidad del título valor, que señala como fecha de vencimiento del mismo, el 24 de agosto de 2021, por lo que deberá aclarar el por qué pretende los moratorios desde el mes de mayo de 2021 (artículo 82 # 5 CGP)
2. INDICARÁ, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P y **de presente la lealtad procesal debida al Despacho**, bajo la gravedad del juramento, el DOMICILIO DE LAS PARTES DEMANDADAS, puesto que la demanda solo hace referencia a la dirección para NOTIFICACIONES

Del escrito que se presente subsanando los requisitos aquí exigidos, deberá remitirse al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación del radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 fijado en la página web de la Rama Judicial el 13 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060dbe3f59b3abbc2c26ad9b6ac5a14d655b08b064373b4b0bbe1d53a570
756e

Documento generado en 12/10/2021 02:52:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>